

EDICTO N° 672

El suscrito(a) funcionario(a) adscrito(a) a la Secretaría Común de Asuntos Disciplinarios, hace saber que:

Dentro del expediente N° **219616 - 2021** la Personería delegada para potestad disciplinaria I, profirió auto Apertura de investigación disciplinaria N° 214 de fecha 04 de abril de 2024, decisión que debe ser notificada a **ANDRES DE JESUS ESCOBAR URIBE** y **DAVID FRANCISCO MELENDEZ GUEVARA** en calidad de disciplinables, para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.535, en calidad de Gerente General código 050, grado 04 y ordenador del gasto, y **DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.485, en calidad de Asesor código 115, grado 01 y supervisor del convenio interadministrativo 068 de 2020, ambos de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., para la época de los hechos, por las posibles irregularidades que al parecer constituyen conductas disciplinables, en lo relacionado con la ejecución del Convenio Interadministrativo 068 de 2020, en el que mediante dos (2) Otrosís se efectuaron ocho (8) modificaciones, dos (2) prórrogas del plazo por un periodo de 131 días al Contrato y un adicional por la suma de \$425.945.554, de conformidad con el hallazgo No. 3.1.3.4.2 y con fundamento en el informe allegado por la Contraloría de Bogotá resultado de la Auditoría de Regularidad código 103, PAD 2021, realizada por la Dirección Sector Movilidad.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente, y a través de la Secretaría Común del Eje Disciplinario, oficiar a la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, a efectos de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la

recepción del correspondiente oficio petitorio, y con destino a la Investigación Disciplinaria ER-219616 de 2021, se sirvan remitir a este Despacho la siguiente información y documentación, en medio magnético, físico o al correo electrónico pd_disciplinarios1@personeriabogota.gov.co:

- a). Copia de la minuta del Convenio Interadministrativo No. 068 de 2020.
- b) Copia de los otrosí suscritos dentro del Convenio Interadministrativo No. 068 de 2020, junto con la documentación que los soportan (solicitud, actas, entre otros).

TERCERO: Por Secretaría Común se adelantarán las siguientes diligencias:

- a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. la información relacionada con la hoja de vida de los disciplinados

ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE y DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA, respecto de nombres completos, identificación personal, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico e institucional, sueldo devengado para los años 2020 y 2021, tipo de vinculación, acta de nombramiento y posesión, manual de funciones, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019.

- b) Oficiar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación informándole sobre la apertura y existencia de la presente investigación en contra de **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.535 y **DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.485.

c). Allegar el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.535 y **DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.485.

d). Allegar por intermedio de la página web de la Personería de Bogotá el certificado de antecedentes disciplinarios de **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.535 y **DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.485.

e) Oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. donde prestan o prestaron su servicio **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.535 y **DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.485, con la advertencia de que deberán abstenerse de abrir investigación disciplinaria por hechos relacionados con la ejecución del Contrato Interadministrativo 068 de 2020, en el que mediante dos (2) Otrosís se efectuaron ocho (8) modificaciones, dos (2) prórrogas del plazo por un periodo de 131 días al Contrato y un adicional por la suma de \$425.945.554, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y si ya la hubieren abierto, suspender la actuación inmediatamente y remitir el expediente en original a este despacho.

CUARTO: Advertir a los disciplinados que, con relación a su ejercicio del derecho a rendir versión libre y espontánea, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, si lo considera necesario, podrá presentarla por escrito o en medio magnético a este Despacho, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

QUINTO: Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019 (modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente), pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado."

2. La persona deberá estar asistida por defensor."

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código."

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada".

SEXTO: Notificar personalmente a los disciplinados **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.509.535, en la calle 79B No. 4 – 36 apto C206, correo electrónico aeu2010@gmail.com (CD folio 32) y **DAVID FRANCISCO MELÉNDEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.039.485, en la carrera 23 No. 83 – 41, correo electrónico davidmg89@gmail.com (CD folio 32), de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que

tienen derecho a designar apoderado si lo consideran necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva citación indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario (modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELSON CASTAÑEDA MUÑOZ

Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria I

Elaboró: Diana Carolina Moreno – Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I
Revisó: Jaime Enrique Ortiz Jacinto – Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I
Aprobó: Nelson Castañeda Muñoz – Personero Delegado para la Potestad Disciplinaria I

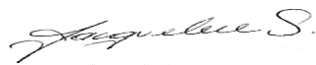
CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy **26 / 04 / 2024**, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.



JACQUELINE SARMIENTO O.

Coordinación para la Potestad Disciplinaria - Secretaria Común
Personería de Bogotá, D.C.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy **30 / 04 / 2024**, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.



JACQUELINE SARMIENTO O.

Coordinación para la Potestad Disciplinaria - Secretaria Común
Personería de Bogotá, D.C.